



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de septiembre de 2021

DETEREL 905/2021.

A La : Comisión Permanente de **Asuntos Energético.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves,**
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley que dispone la instalación de fuentes de energía Renovable en edificios públicos y privados.

Referencia : Oficio núm.800002297 Expediente núm. 00949-2021-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto disponer la instalación de fuentes de energía renovable en edificios públicos y privados.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República, por la provincia de El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de Sus Regímenes Especiales.

Análisis legal

1.- Los elementos propios de las técnicas legislativas como: Enumeración de considerandos, objeto, ámbito, epígrafe y división interna, fueron observados cónsonos con los mandatos y acordes a la iniciativa.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley que tiene por objeto disponer la instalación de fuentes de energía renovable en edificios públicos y privados, es de vital importancia para el ahorro de energía con la particularidad de disponer de generación propia de energía para su consumo de electricidad a las personas que tengan su residencia o domicilio en condiciones y uso público o privado de manera independiente a la producción del sistema eléctrico nacional.

Esta generación de energía renovable de forma limpia proveniente del viento, el sol, el agua y otras fuentes, fomenta, libera costos y ahorro al sistema eléctrico nacional interconectados, cumpliendo así con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que dispone la instalación de fuentes de energía renovable en edificios públicos y privados, entendemos que el mismo se mantiene consono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. El proyecto de ley dispone:

"Ley Que Dispone La Instalación De Fuentes De Energía Renovable En Edificios Públicos Y Privados

Considerando primero: Que la energía usada en los espacios y en las actividades cotidianas del ser humano constituye un componente esencial para la vida social y personal; y también para el desarrollo económico de las familias y de los Estados, lo que ha implicado un acelerado incremento de la demanda;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que la alta demanda ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía convencionales, de carácter fósil, lo que ha contribuido gradualmente a la degradación de los recursos naturales, trayendo como consecuencia el cambio climático y otros efectos dañinos sobre el planeta tierra, perturbando el equilibrio ecológico y poniendo en peligro a toda la humanidad y al sistema ambiental;

Considerando tercero: Que ante tales situaciones ambientales, los estados procuran la puesta en práctica de sistemas de energía cuyo origen no sea combustible fósil, fomentando el uso de fuentes renovables, protegiendo así el ambiente y el hábitat social y fomentando el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, garantizando la calidad de vida a la ciudadanía;

Considerando cuarto: Que en la actualidad en el país se desarrollan sistemas alternativos de energía, que permitirán eliminar en gran medida la dependencia totalitaria del petróleo y sus derivados, mejorando la capacidad del Estado, beneficiando a toda la familia dominicana;

Considerando quinto: Que se hace necesario el Estado promueva, impulse y regule el uso de energía renovable, principalmente en los sitios y espacios públicos y privados, como son los edificios familiares o que alojan entes y órganos del Estado, a los fines de que éstos vayan adecuándose gradualmente a los procesos transformadores de la sociedad de la tecnología, coadyuvando a la protección de la ecología y el buen uso de los recursos naturales que pueden ser explotados en beneficio del hombre;

Considerando sexto: Que una de las importantes transformaciones a introducir en los modelos de construcción del país radica en la adecuación de los espacios y edificios públicos y privados, para la instalación de paneles solares, sistemas de gas u otros, como alternativa de iluminación y ambientación comunes y personales de los habitantes y usuarios;

Considerando séptimo: Que el empleo de energía renovable en la iluminación de áreas determinadas de los edificios públicos y privados, o calentadores de agua, constituye un paso fundamental hacia nuevos modelos de vida en armonía con la naturaleza, que permitirá la atenuación gradual de los gastos energéticos, permitiendo el acceso a una energía limpia, no contaminante y, por tanto, a la protección de la naturaleza;

Considerando octavo: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo y uso de fuentes de energías renovables, que permitan no solo equilibrar el peso económico de las familias, sino también proteger el sistema ambiental del país, contribuyendo al desarrollo económico y el bienestar del pueblo dominicano.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de Sus Regímenes Especiales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer las regulaciones para el uso de energía renovable en áreas comunes de edificios públicos y privados de nueva construcción o remodelados, fomentando así el empleo de fuentes alternas de energía y promoviendo el ahorro y la eficacia energética.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en el ámbito de todo el territorio nacional y abarca los permisos de construcción emitidos por los ayuntamientos, las juntas de distritos municipales y el Ministerio de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EDIFICIOS

Artículo 3.- Incorporación de equipos de energía renovable en edificios. Todo edificio público o privado de nueva construcción o remodelado, debe tener incorporadas instalaciones de energía renovable para uso de la iluminación de sus áreas comunes y calentadores de agua.

Artículo 4.- Aprobación de planos. Los planos de edificios y permisos de construcción o remodelación, no serán aprobados por las autoridades competentes, si no prevén el uso de energía renovable en sus áreas comunes de iluminación y calentadores.

Artículo 5.- Criterios para la incorporación. La incorporación de instalaciones de energía renovable se hace en las edificaciones siguientes:

- 1) Todo edificio de apartamentos, público o privado de nueva construcción, siempre que sea mayor de dos niveles;
- 2) Toda edificación pública perteneciente al gobierno central, los poderes públicos y los ayuntamientos y las juntas de los distritos municipales, sin importar los niveles de la edificación ni su tamaño;
- 3) Todo edificio privado remodelado, siempre que la remodelación sea superior a un veinticinco por ciento (25%) de la edificación;
- 4) Todo edificio público remodelado, sin importar el espacio de la remodelación.

Artículo 6.- Fuentes energéticas. Las instalaciones de energía renovable de edificios se hacen de la siguiente forma:

- 1) La iluminación de las áreas comunes, tanto la interna como la externa, se hace empleando paneles de energía solar;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2) Los calentadores de agua podrán emplear el uso de energía solar, sistemas de gas u otras instalaciones, que permita el ahorro de energía eléctrica.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

Artículo 7.- Sanción por aprobación irregular de planos. El funcionario encargado de revisar y aprobar los planos de edificación o remodelación, si aprueba los mismos obviando la incorporación de instalaciones de energía renovable, será sancionado con una multa equivalente a (diez) 10 salarios mínimos del sector público y la destitución del cargo.

Artículo 8.- Sanción por construcción sin instalaciones de energía. Si la construcción o remodelación del edificio público o privado se hace sin incorporar las instalaciones de energía renovable, aun estando los planos aprobados para ello, la persona física o moral encargada de la construcción de la obra, será sancionado con una multa equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, estando obligado además a incorporarlas.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 9.- Autoridad sancionadora. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el encargado de la ejecución de esta ley e impondrá las sanciones a las infracciones contenidas en la misma.

Artículo 10.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley No. 107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11.- Recurso contencioso administrativo. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley No. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Artículo 12.- Obligación del Estado. El Estado está en la obligación de promover el uso de energía renovable en los edificios, viviendas unifamiliares, iluminación externa y en otros lugares públicos y privados.

Artículo 13.- Deber ciudadano. Todo ciudadano que construya o reconstruya una vivienda unifamiliar para su uso o de terceros, está en el deber de incorporar instalaciones de energía renovable para iluminación de áreas comunes y calentadores.

**CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Transitorio. Los planos para construcción o remodelación que al momento de

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

entrada en vigencia de esta ley se encuentren en trámites para su permiso correspondiente, quedan exentos de cumplir con lo establecido en esta ley.

Artículo 15. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana”.

1.1.- Después de analizar el proyecto de ley, esta Dirección propondrá una redacción alterna tendente a observar criterios más precisos de los contenidos, que incluye vistas, como sigue:

Ley que dispone la instalación de fuentes de energía renovable en edificaciones y apartamentos construidos por el Estado y empresas privadas

Considerando primero: Que la energía usada en los espacios y en las actividades cotidianas del ser humano constituye un componente esencial para la vida social y personal, así como también, para el desarrollo económico de las familias y de los Estados, lo que ha implicado un acelerado incremento de la demanda;

Considerando segundo: Que la alta demanda de energía ha llevado a una sobre explotación de las fuentes de energía convencionales, de carácter fósil, lo que ha contribuido gradualmente a la degradación de los recursos naturales, trayendo como consecuencia el cambio climático y otros efectos dañinos sobre el planeta Tierra, perturbando el equilibrio ecológico y poniendo en peligro a toda la humanidad y al sistema ambiental;

Considerando tercero: Que, ante tales situaciones ambientales, los Estados procuran la puesta en práctica de sistemas de energía cuyo origen no sea combustible fósil, fomentando el uso de fuentes renovables, protegiendo así el medio ambiente y el hábitat social, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, garantizando la calidad de vida de sus habitantes;

Considerando cuarto: Que, en la actualidad en el país se desarrollan sistemas alternativos de energía, que permitirán eliminar en gran medida la dependencia del petróleo y sus derivados, mejorando la capacidad del Estado y beneficiando a todas las familias dominicanas;

Considerando quinto: Que se hace necesario que el Estado promueva, impulse y regule el uso de energía renovable, principalmente en espacios públicos y privados, como son los edificios familiares o que alojan entes y órganos del Estado, a los fines de que estos vayan adecuándose gradualmente a los procesos transformadores de la sociedad de la tecnología, coadyuvando a la protección de la ecología y el buen uso de los recursos naturales que pueden ser explotados en beneficio del hombre;

Considerando sexto: Que una de las importantes transformaciones a introducir en los modelos de construcción del país radica en la adecuación de los espacios y edificios públicos y privados, para la instalación de paneles solares u otros, como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

alternativa de iluminación y ambientación comunes y personales de los habitantes y usuarios;

Considerando séptimo: Que el empleo de energía renovable en la iluminación de áreas determinadas de los edificios públicos y privados, o calentadores de agua, constituye un paso fundamental hacia nuevos modelos de vida en armonía con la naturaleza, que permitirá la atenuación gradual de los gastos energéticos, permitiendo el acceso a una energía limpia, no contaminante y, por tanto, a la protección de la naturaleza;

Considerando octavo: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo y uso de fuentes de energías renovables, que permitan no solo equilibrar el peso económico de las familias, sino también proteger el sistema ambiental del país, contribuyendo al desarrollo económico y el bienestar del Pueblo dominicano.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley núm. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de Sus Regímenes Especiales;

Vista: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fomentar las fuentes alternas de energía, promover el ahorro y la eficacia energética y establecer los criterios para el uso de energía renovable en apartamentos que construya el Estado y el sector privado y edificios públicos de nueva construcción o que sean remodelados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN
EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 3.- Instalación de energía renovable en edificios públicos. Toda edificación pública perteneciente a la administración pública central, los poderes públicos, órganos extrapoder, corporaciones de derecho público, los ayuntamientos y las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

juntas de los distritos municipales, deberán tener instaladas fuentes de energía renovable.

Artículo 4.- Instalación de energía en edificios de apartamentos públicos. En los edificios de apartamentos construidos por el Estado, siempre que sean de dos niveles o más, se instalarán fuentes de energía renovable destinadas a la iluminación de las áreas comunes, tanto la interna como la externa, y calentadores de agua.

En los edificios de apartamento que construya el Estado, se deben instalar fuentes de energía renovable.

Artículo 5.- Instalación de energía en edificios de apartamentos de construcción privada. En los edificios de apartamentos que sean construidos por empresas privadas, de dos niveles o más, se instalarán fuentes de energía renovable en los lugares señalados en el artículo 5 para los edificios públicos.

Párrafo. El promotor o constructor de vivienda que instale fuentes de energía renovables en los edificios de apartamentos privados de nueva construcción, gozarán del régimen de incentivos y beneficios establecidos en la Ley núm. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de Sus Regímenes Especiales.

Artículo 6.- Aprobación de planos. Los planos de edificios y permisos de construcción o remodelación no serán aprobados por las autoridades competentes, si no prevén el uso de energía renovable en sus áreas comunes de iluminación y calentadores.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES, ÓRGANO SANCIONADOR Y RECURSOS**

Artículo 7.- Sanción por aprobación irregular de planos. El funcionario encargado de revisar y aprobar los planos de edificación o remodelación, si aprueba los mismos obviando la incorporación de instalaciones de energía renovable, será sancionado con una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos del sector público y la destitución del cargo.

Artículo 8.- Sanción por construcción sin instalaciones de energía. Si la construcción o remodelación del edificio público o privado se hace sin incorporar las instalaciones de energía renovable, aun estando los planos aprobados para ello, la persona física o moral encargada de la construcción de la obra, será sancionada con una multa equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, estando obligado además a incorporarlas.

Artículo 9.- Autoridad sancionadora. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el encargado de la ejecución de esta ley e impondrá las sanciones a las infracciones contenidas en la misma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 10.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm. 107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11.- Recurso contencioso administrativo. El Recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12.- Obligación del Estado. El Estado está en la obligación de promover el uso de energía renovable en los edificios, viviendas unifamiliares, iluminación externa y en otros lugares públicos y privados.

Artículo 13.- Ejecución de la ley. Es competencia del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la ejecución de lo establecido en esta ley.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 14- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director

WF/mp